

En el encabezado un Escudo del Estado de Tlaxcala. Municipio de Nativitas. 2021 – 2024. “Gobierno de trabajo”. Un glifo que dice Nativitas.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS TLAXCALA 2021-2024

Con fundamento en el artículo 115, fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título VII, Capítulo Único, en los artículos 86 al 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y del Artículo 33, Artículo 41, Capítulo III, Fracción III y Artículo 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el presente Bando.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto:

- I.** Fijar las facultades específicas del Honorable Ayuntamiento en materia administrativa.
- II.** Reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su organización política y administración de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nativitas, Tlaxcala, tiene Personalidad Jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las

leyes Federales y Estatales, las normas de este bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 4.- El presente bando es de carácter obligatorio en todo el territorio municipal de Nativitas, Tlaxcala, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conformes a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPITULO I LÍMITES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El territorio del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, cuenta con 61.99 Kilómetros cuadrados, colindando:

- Al Norte: Municipios de San Damián Texoloc, Tlaxcala y Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala.
- Al Sur: Municipios de Tlaltenango, Puebla; Xoxtla Puebla y Huejotzingo, Puebla.
- Al Oriente: Municipios de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala; Tetlatlahuca, Tlaxcala y Zacatelco, Tlaxcala.
- Al Poniente: Municipios de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala y San Martín Texmelucan, Puebla.

CAPITULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores y los Presidentes de Comunidad, conforme a lo establecido por el Artículo 3º de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales e Integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una cabecera municipal instalada en la población de Santa María Nativitas.
- II. Presidencias de Comunidad en las poblaciones de: San Miguel Analco, San José Atoyatenco, Santo Tomas La Concordia, San Bernabé Capula, Santiago Michac, Santa María Nativitas, San Miguel Del Milagro, San Rafael Tenanyecac, Jesús Tepactepec, Guadalupe Victoria, San Vicente Xiloxochitla, San Miguel Xochitecatitla y San Francisco Tenexyecac.
- III. Colonias, San Juan Tepactepec, San Miguel Tlale, Santa Clara Atoyac, y Santa Elena Michac.

ARTÍCULO 8.-El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a su circunscripción territorial, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio se reserva su nombre actual de Nativitas el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio de Nativitas, es como sigue: En campo amarillo un hombre prehispánico de pie con un ramo de flores en la mano.

El escudo del Municipio de Nativitas, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal.

Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de

las penas que señale la Legislación penal correspondiente.

Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Nativitas, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y DE LOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 11.- La población del Municipio se compone de:

- I. Vecino
- II. Habitante
- III. Visitante o transeúnte

ARTÍCULO 12.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente.

- II.** Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio.
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista.

- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria.
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables. h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- h) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- l) Las demás que determinen la Ley Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los

extranjeros y nacionalizados. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 15.- Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes.

ARTICULO 16.- De los habitantes. Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTICULO 17.- De los visitantes o transeúntes. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 18.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

- a) No alterar el orden público.
- b) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- c) Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Normas Municipales.

**TITULO CUARTO
ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN
EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACION**

**CAPITULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 19.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 20.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro

de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

ARTÍCULO 22.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

ARTÍCULO 23.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares ó comerciales en la vía pública.

ARTÍCULO 24.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

ARTÍCULO 25.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 26.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

ARTÍCULO 27.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a

las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

ARTÍCULO 28.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

ARTÍCULO 30.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Nativitas, Tlaxcala tendrá el horario que determine el Presidente Municipal, mediante acuerdo, que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Tlaxcala.
- III. Realizar actividades sin autorización sanitaria.

- IV. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- V. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VI. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- VII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- VIII. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- IX. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- X. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XI. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.
- XII. Las demás que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 32.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 33.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Dirección de Gobernación del Municipio misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV. Las que determine el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 34.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

TITULO QUINTO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

ARTÍCULO 36.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 37.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad.
- VIII. Faltas contra el civismo.
- IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

ARTÍCULO 38.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.

- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII. Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento. VIII.- Entorpecer las labores de la policía preventiva.
- VIII. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente por lugares públicos.
- IX. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.
- X. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas ó combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- XI. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- XIII. Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.

- XIV.** Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XV.** Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XVI.** Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.
- XVII.** La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.
- III.** Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.
- IV.** La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V.** El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- VI.** La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.
- VII.** Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.
- VIII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- IX.** La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.

**FALTAS CONTRA EL BIENESTAR
COLECTIVO**

ARTÍCULO 39.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Tlaxcala, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II.** Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- X.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- XI.** Instalar o colocar en avenidas ó calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Tlaxcala.
- XII.** Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- XIII.** Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.
- XIV.** Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.
- XV.** Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública,

cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.

- XVI.** Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesaria.
- XVII.** Admitir a personas acompañadas por menores de tres años sin contar con lugares adecuados para la estancia de los menores en centros de espectáculos (cines, teatros, conciertos).
- XVIII.** Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.
- XIX.** Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.
- XX.** La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.
- XXI.** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Tlaxcala.
- XXII.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
- XXIII.** Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.
- XXIV.** Estacionar automóviles en doble fila.

**FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD
MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA
FAMILIA**

ARTÍCULO 40.- Son faltas contra la integridad

moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II.** Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III.** Invitar en lugar público al comercio carnal.
- IV.** Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- V.** Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI.** Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos. VII.- Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas ó instalaciones deportivas.
- VII.** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- VIII.** Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.

- IX.** Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- X.** Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.
- XI.** Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XII.** Obligar a menores de 14 años a laborar.
- XIII.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarrillos a los establecimientos comerciales.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

ARTÍCULO 41.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transite libremente por el municipio.
- II.** Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III.** Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.
- IV.** Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.

- V.** Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI.** Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII.** Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

ARTÍCULO 42.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de nueve a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II.** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III.** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV.** Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- VI. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
- VIII. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- IX. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.
- X. Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 44.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

ARTÍCULO 45.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Tlaxcala.
- II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.
- III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.
- V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.
- VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- IX. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
- X. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- XI. La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.
- XII. Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal

médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.

- XIII.** A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
- XIV.** Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.
- XV.** Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 46.- Son faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad y se sancionaran de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- III.** Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la Ciudad, por parte de los comerciantes.
- IV.** El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro de la Ciudad.
- V.** No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- VI.** Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen a la Ciudad.
- VII.** Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.
- VIII.** Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

ARTÍCULO 47.- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II.** Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III.** Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.

- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V. Hacer mal uso del escudo del Municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

con una multa equivalente de hasta mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

ARTÍCULO 48.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionara con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cien días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III. Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con
- IV. motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- V. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y

- VI. Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

- VII. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

- VIII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

- IX. La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

- X. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionara con la clausura definitiva

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 49.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Estado a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I. Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiban películas con clasificación para adultos.
- II. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- III. Aceptar los propietarios o encargados, de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
- IV. El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.
- V. Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad Municipal en los centros y las salas de espectáculos.
- VI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- VII. Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece en el Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.
- VIII. Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- IX. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.
- X. Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que transporte.
- XI. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- XII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- XIII. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- XIV. Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- XV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 50.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario del Ayuntamiento.
- c) El Tesorero.
- d) El Director de Seguridad Pública.
- e) El Director de Protección Civil.
- f) El Director de Gobernación.
- g) El Director de Ecología, y

- h) El Director de Servicios Públicos Municipales.

**TITULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL
PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 51.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 52.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez y un Auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 53.- El Juez Municipal, deberá poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado.

**CAPITULO II
FUNCION DEL PERSONAL DEL JUZGADO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 54.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

- III. Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI. Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.
- XII. Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

XIII. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XIV. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

XV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

XVI. Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

ARTÍCULO 55.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Los funcionarios judiciales del Municipio de Nativitas, Tlaxcala impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

ARTÍCULO 57.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

ARTÍCULO 58.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 59.- El Juez Municipal de Nativitas, Tlaxcala en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

Apercibimiento.- Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

Multa: Que es el pago al erario del Municipio de Nativitas, Tlaxcala por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.

Arresto: Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 60.- El Juez Municipal de Nativitas, Tlaxcala, podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I. Apercibimiento.- Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

II. Amonestación.- Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III. Multa.- Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV. Arresto.- Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VI. Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.

VII. Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.

VIII. Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará

obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

ARTÍCULO 61.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

ARTÍCULO 62.- Al Auxiliar del Juzgado Municipal corresponderá:

- I. Dar cuenta al Juez, dentro de las 24 horas de los asuntos recibidos, siempre y cuando no sean de previa vigencia.
- II. Dar turno a los asuntos recibidos
- III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.
- IV. Cuidar y resguardar los libros que se lleven el Juzgado Municipal.
- V. Remitir los asuntos concluidos después de dos meses al archivo Municipal.
- VI. Notificar los acuerdos y resoluciones de los expedientes del Juzgado Municipal.
- VII. Recibir y entregar todo tipo de correspondencia del Juzgado Municipal.
- VIII. Auxiliar al Juez en las actividades del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 63.- En el Juzgado Municipal se deberá llevar:

- a) Libro de Gobierno Municipal.- En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.
- b) Libro de Arrestos.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su

sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

CAPITULO III FUNCION DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, tendrá una Dirección de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal será Auxiliar en las labores del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 66.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Nativitas, Tlaxcala, será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 67.- La policía municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía municipal o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

ARTÍCULO 69.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

ARTÍCULO 70.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

ARTÍCULO 71.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al auxiliar del Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 72.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 73.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo exámen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

ARTÍCULO 74.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

ARTÍCULO 75.- Los Presidentes de Comunidad, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Municipal o del Juez

Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

ARTÍCULO 77.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 78.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

ARTÍCULO 79.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

ARTÍCULO 80.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez Municipal, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.

- IV.** Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- V.** En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el exámen médico correspondiente.
- VI.** Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VII.** El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
- VIII.** Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- IX.** Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
- X.** En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XI.** Ordenar la practica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XII.** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.
- XIII.** El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:
- a)** La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
- b)** La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.
- ARTÍCULO 81.-** Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:
- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II.** Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.
- III.** Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV.** Si se produjo alarma a la sociedad.
- V.** Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI.** La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

ARTÍCULO 82.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

ARTÍCULO 83.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

ARTÍCULO 84.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 86.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

ARTÍCULO 87.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

ARTÍCULO 88.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

ARTÍCULO 90.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su

detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 91.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 93.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 94.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

ARTÍCULO 95.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 96.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

I. Lo solicite el recurrente, y

II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 97.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran.

Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

ARTÍCULO 98.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 99.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; Por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

ARTÍCULO 100.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

ARTÍCULO 102.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narrarán los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien

denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

ARTÍCULO 103.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

ARTÍCULO 104.- El servicio de emergencia funcionará las 24 horas los 365 días del año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Nativitas, Tlaxcala, expedido con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

